



RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

INDICE

CAPÍTULO I .-	Denominación, ubicación y régimen de funcionamiento
	<i>Artículo 1.- Denominación y Ubicación</i>
	<i>Artículo 2.- Régimen de funcionamiento</i>
CAPÍTULO II .-	De los socios
	<i>Artículo 3.- Condición de socio</i>
	<i>Artículo 4.- Tipos de socios</i>
	<i>Artículo 5.- Solicitudes de admisión</i>
	<i>Artículo 6.- Disolución y formación de parejas</i>
	<i>Artículo 7.- Derechos comunes de los socios</i>
	<i>Artículo 8.- Deberes comunes de los socios</i>
	<i>Artículo 9.- Pérdida de condición de socio</i>
CAPÍTULO III .-	De los Organos Directivos y forma de administración
	<i>Artículo 10.- Administración</i>
	<i>Artículo 11.- Composición de la Junta Directiva</i>
	<i>Artículo 12.- Cuotas</i>
	<i>Artículo 13.- Contratación</i>
	<i>Artículo 14.- Control de socios</i>
	<i>Artículo 15.- Uso de instalaciones</i>

CAPÍTULO I.-

Denominación, ubicación y régimen de funcionamiento

Artículo 1.- Denominación y Ubicación

Con la denominación de ASOCIACIÓN BOCA DEL SABINAL se constituye en Osuna al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de Diciembre, el Decreto 1440/65 de 20 de mayo, el real Decreto 304/85 de 6 de Febrero, y demás disposiciones legales vigentes. La ubicación es en el paraje llamado "Boca del Sabinal, sito en el km, 2,200 de la Cartera Osuna-El Saucejo. La Asociación está Registrada en la Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública con el nº 8.133/1ª con fecha de resolución 07-07-2000.

Artículo 2.- Régimen de funcionamiento

El funcionamiento de la Asociación se regirá por lo establecido en los Estatutos, lo que establezca en el Régimen interno y por los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General de Socios como por la Junta Directiva.

CAPÍTULO II.-

De los socios

Artículo 3.- Condición de socio

- a.- Serán socios todas aquellas personas mayores de edad que hayan sido admitidas como tales.*
- b.- El número máximo será aprobado por Asamblea General*
- c.- Una participación es el título individual de un socio, con los derechos y deberes que conlleva, que tiene carácter de indivisible.*
- d.- La participación es indivisible y un socio solo poseerá una.*

Artículo 4.- Tipos de socios

a.- Propietarios:

- a.1 Aquellas personal que estén inscritas en el acta de la Asamblea General celebrada el día **veintitrés de junio de dos mil**, habiendo para ello aportado el capital inicial estipulado y estando al corriente de las obligaciones comunes en esa fecha. A todas estas personas se les considera propietarios de una participación.*

a.2 Podrán transmitir su participación, ingresando al Club el VEINTE POR CIENTO de la cuota que en ese momento haya establecida como “alta de socio propietario”, siendo condición indispensable el estar al corriente de las obligaciones contraídas con éste. Los descendientes del transmitente están en condición preferente para la adquisición de dicha participación. En el caso de que el socio propietario transmitiese su participación antes de cinco años de su alta, y algún hijo de este se hubiera beneficiado de su derecho a acceder a “socio de entrada”, cada hijo que se haya beneficiado deberá abonar al club una cantidad igual a la resultante de dividir el valor de la participación al día de la baja por sesenta, multiplicando a su vez este resultado por el número de meses que falten para completar dichos cinco años. Si el socio que transmite, con posterioridad, quisiera seguir disfrutando de las instalaciones del Club deberá solicitar su admisión al mismo como nuevo socio.

a.3 Tendrán derecho a ser electores o elegibles para cargos de Junta Directiva.

a.4 Los hijos o menores a su cargo, que figuren como tales en los datos en poder del Club, al cumplir la edad de 27 años tendrán derecho de ser socios de entrada sin abonar la cuota inicial establecida. En esta circunstancia si se forma unidad familiar independiente antes de esta edad se aplicará la misma regla. En todos los casos se deberán asumir, desde ese momento, las obligaciones comunes a todos los socios.

a.5 Tendrán derecho a acceder a las instalaciones del Club, como miembros de la unidad familiar de un socio propietario, su cónyuge y los hijos y/o menores a su cargo, hasta la edad de 27 años. Los ascendientes de éste o su cónyuge podrán acceder a las instalaciones abonando el socio una derrama mensual que será estipulada por la Junta Directiva.

a.6 En caso de fallecimiento del titular de la participación esta pasará a quien determine la Ley vigente.

b.- De entrada:

b.1 Las personas que abonen la cuota de inscripción que para este caso se establezca en cada momento. Adquieren la condición de socio pero sin disponer de participación.

b.2 Los hijos o menores a su cargo, que figuren como tales en los datos en poder del Club, al cumplir la edad de 27 años tendrán derecho de ser socios de entrada abonando el 50% de la cuota oficialmente establecida como cuota inicial. En esta circunstancia si se forma unidad familiar independiente antes de esta edad se aplicará la misma regla. En todos los casos se deberán asumir, desde ese momento las obligaciones comunes a todos los socios.

b.3 No podrán ser electores ni elegibles.

b.4 El resto de deberes y obligaciones será igual al de los socios propietarios.

c.- Transeúntes:

c.1 Las personas que abonen un mínimo de una anualidad para disfrute de las instalaciones. Esta anualidad será aprobada por la Asamblea General.

Artículo 5 Solicitudes de admisión

a.- Las solicitudes de admisión, de cualquier tipo de socio, tendrán que estar avaladas por la firma-propuesta de dos socios propietarios. Una vez cumplimentadas se expondrán en el tablón de anuncios del club para general conocimiento. Los socios, en un plazo de 30 días desde su exposición, podrán formular por escrito cuantas alegaciones estimen oportunas.

b.- La Junta Directiva será la encargada de resolver sobre la admisión de cualquier tipo de nuevo socio, y lo hará con votación secreta, tomando el acuerdo en la reunión de Junta Directiva inmediata a la fecha de caducar el plazo de presentación de alegaciones

c.- Hasta que no se haya producido la admisión y notificada al interesado por escrito por parte de la Junta Directiva no tendrá ningún derecho de uso.

d.- Cuando la solicitud de admisión corresponda a un ex socio, será la Asamblea General, tras votación secreta, la que determine si se aprueba su readmisión. A estos efectos tendrá carácter de ex socio toda aquella persona que en cualquier momento haya realizado alguna aportación económica para la creación y/o desarrollo del club.

Artículo 6 Disolución y formación de parejas

a.- Si se produjese la disolución de una pareja, sobre los datos en poder del club, los interesados podrán seguir disfrutando de las instalaciones, no obstante, en el plazo de un año notificarán a la Junta Directiva quién será en adelante el titular de la participación, debiendo pasar el otro, si es su deseo, a la condición de socio de entrada con las cuotas mensuales correspondientes.

b.- Si se produjese la formación de una pareja de socios solo tendrían que abonar una sola cuota. Si es entre socios propietarios tendrán que transmitir al club una de las participaciones en el plazo de un año, teniendo durante este tiempo un solo voto en las Asambleas.

Artículo 7 Derechos comunes

- a.- No existirá distinción por razón de sexo entre los socios ni entre cualquier persona en posesión del derecho de uso de las instalaciones en ese momento.*
- b.- Los socios tendrán derecho a proponer por escrito a los órganos de gobierno, las quejas o sugerencias que estimen con respecto a la marcha del club y sus actividades.*
- c.- Todo socio podrá solicitar por escrito información sobre la marcha del club con anterioridad a las Asambleas así como la información pertinente sobre los puntos del orden del día de las mismas.*
- d.- Durante la temporada de Piscinas se tendrá derecho al acceso a las Instalaciones acompañados por las personas y en las ocasiones que apruebe la Asamblea General para cada año.*
- e.- El disfrute del resto de instalaciones como, bar, salones, cafetería, comedor, etc., se determinará en Asamblea General.*

Artículo 8 Deberes comunes

- a.- Domiciliación bancaria de todas las cuotas*
- b.- Participar en las actividades de la Asociación y colaborar en ellas.*
- c.- Respetar los Estatutos, el Régimen Interno, el buen Uso de las Instalaciones y los acuerdos de la Junta Directiva.*

Artículo 9 Pérdida de la condición de socio

- a.- Por falta de pago de tres cuotas. Si se diese esta circunstancia se le requerirá por escrito para que en el plazo máximo de treinta días regularice la situación. Si se diera caso omiso a esta notificación perdería todos los derechos como socio.*
- b.- Por incumplimiento de los Estatutos, normas de Régimen Interno, acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva.*
- c.- Por comisión de acciones que perjudiquen los intereses del Club, de los socios o sus acompañantes.*
- d.- Las expulsiones temporales las podrá determinar la Junta Directiva, no así las definitivas que serán acuerdos de Asambleas Generales con 2/3 de los asistentes. Todas estas votaciones tendrán carácter secreto.*

e.- La expulsión temporal no eximirá del pago de las cuotas correspondientes, ni afectará al resto de los miembros de la unidad familiar, salvo que la expulsión vaya directamente contra ellos.

CAPÍTULO III .- De los Órganos Directivos y forma de administración

Artículo 10 Administración

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva y una Asamblea General de socios. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados y designados por la Asamblea General, teniendo su mandato una duración de dos años.

Artículo 11 Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de siete miembros, debiendo ser socios propietarios, con la siguiente relación de cargos:

*Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
Vocales (3)*

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y/o a iniciativa de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo 12 Cuotas

La Junta Directiva tendrá potestad para establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cuotas sobre el uso de cualquier instalación.

Artículo 13 Contratación

La Junta Directiva, con criterios de objetividad, podrá contratar al personal que las instalaciones y la administración del Club necesiten.

Artículo 14 Control de Socios

La Junta Directiva podrá verificar los datos aportados por los socios sobre unidades familiares y miembros que la componen, utilizando los documentos oficiales precisos para ello.

Artículo 15 Uso de Instalaciones

La Junta Directiva, para un mejor aprovechamiento de los recursos, podrá ceder el uso de las instalaciones en las condiciones que se establezcan.